Eulate, como Vicepresidentas; doña María Teresa Cervero González, como Secretaria; doña María Amalia Olleros Rodríguez Arias, como Tesorera, y como vocales, doña María Victoria Villuendas Díaz, doña Elvira Quijano González Camino. doña Florencia Salazar Garcia, doña María Teresa Alberdi Oyarzábal, doña Mercedes Raventos Pérez, doña Pilar Bardaji Canelo, doña Soledad Oriol Bustamante, doña Rosa Dancausa Martín, doña Josefina Agud Torralba, doña Pilar Betere Cabeza, doña Beatriz Cid Delgado, doña Carmen Sánchez-Ocaña Silos, doña Rosa María Betere Cabeza, doña Elisa Aguirre Allende, doña Dolores Agud Chacón, doña María Teresa Ballesteros Tena, doña Carmen Valle Centaño, doña Isabel Sañudo Chinano y doña Laura Hurtado De Mendoza Maldonado.

Quinto.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el

recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno ligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al

Protectorado.

Sexto.-Los bienes adscritos a la fundación tienen un valor de un

Sexto.-Los bienes adscritos à la fundación tienen un valor de un millón de pesetas, como se recoge en la escritura de constitución, estando depositados a nombre de la misma en el Lloyds Bank, Agencia Santa Engracia, calle Martínez Campos, número 2. Séptimo.-La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manificista que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiendose concedido el preceptivo trámite de audiencia cia sura discontra con en la compania de la compania del compania del compania de la compania del compania del la compania del la compania del la compania de la compania del la compa cia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea

otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.-Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiendose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española vigente, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente Primero.-Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéficas particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el articulo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura organica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de beneficencia. Instituciones de beneficencia.

Segundo.-Conforme previene el artículo 54 de la instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el caracter de representante legal de la fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.-El capital fundacional, de un valor de un millón de pesetas, se estima como recoge el artículo 58 de la instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institu-ción, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto,-El patronato de dicha Institución se encuentra constituido por doña Aurora González Martín-Meras, como Presidenta; doña Beatriz Muñoz De San Pedro y Flores de Lizaur y doña Blanca Urquijo Eulate, como Vicepresidentas; doña Maria Teresa Cervero González, como Secretaria; doña Maria Amalia Olleros Rodríguez Arias, como Tesorera, y como vocales, doña Maria Victoria Villuendas Díaz, doña Elvira Quijano González Camino, doña Florencia Salazar García, doña Elvira Quijano Gonzalez Camino, dona Florencia Salazar Garcia, dona Maria Teresa Alberdi Oyarzabal, dona Mercedes Raventos Pérez, dona Pilar Bardaji Canelo, dona Soledad Oriol Bustamante, dona Rosa Dancausa Martin, dona Josefina Agud Torralba, dona Pilar Betere Cabeza, dona Beatriz Cid Delgado, dona Carmen Sánchez-Ocaña Sílos. dona Rosa Maria Betere Cabeza, dona Elisa Aguirre Allende, dona Dolores Agud Chacón, dona María Teresa Ballesteros Tena, dona Carmen Valle Centaño, dona Isabel Sañudo Chinano y dona Laura Livitado Do Mardara Meldonates Hurtado De Mendoza Maldonado.

Sexto.-Dicho patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.-Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Este Departamento ha tenido a bien acordar:

Primero.-Que se clasifique como de beneficencia particular de

rimero. Que se classique como de beneficencia particular de carácter asistencial la fundación «Anesco» (Antiguas Alumnas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús), instituida en Madrid.

Segundo. Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del patronato de la fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado

cuanto tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la fundación, cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metalico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato

determine, a nombre de la fundación.

Cuarto.-Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 22 de julio de 1991,-P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

## BANCO DE ESPAÑA

24535

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 7 de octubre al 13 de octubre de 1991, salvo aviso en contrario:

<u>-</u>	Comprador Pesctas	Vendedor Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas conver- tibles admitidas a cotización en el mercado español:		
l dólar USA:		
Billete grande (1)	103,00 101,97	106,86 106,86
1 marco alemán	61,80	64,12
I franco francés	18,13 180,01	18,81 186,76
I libra esterlina	8,26	8.57
100 francos belgas y luxemburgueses	299,90	311.15
I florin holandés	54,84	56,90
1 corona danesa	16,02	16,62
1 libra irlandesa (3)	165,23	171,43
100 escudos portugueses	71,87	74,57
100 dracmas griegas	55,42	57,50
l dolar canadiense	90,98	94,39 73,33
1 franco suizo	70,68	82.39
100 yens japoneses	79,41 16.95	17.59
l corona succa	15.80	16,39
l corona noruega	25,36	26.31
100 chelines austriacos	878,27	911.21
l dólar australiano	81,95	85,02
Otros billetes:	,	,
4	9,89	10.28
1 dirham, 100 francos CFA	36,16	37.57
1 cruceiro (4)	No disponible	
1 bolívar	1.26 i 1,32	
100 pesos mejicanos	3.15	3,27
l rial árabe saudita	26.79	27,83
1 dinar kuwaiti	No disponible	

Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores. Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA. Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas. Un cruceiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 7 de octubre de 1991.